

24313

RESOLUCION de 14 de septiembre de 1984, de la Dirección Provincial de Asturias, sobre levantamiento de las actas previas a la ocupación de los terrenos que se citan afectados por las obras de «Acondicionamiento de la carretera N-632, de Ribadesella a Luarca, puntos kilométricos 114,500 al 116,780», en el término municipal de Pravia (Asturias).

Por acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 1 de agosto de 1984 fue declarada la urgente ocupación de los terrenos necesarios para la construcción de la obra «Acondicionamiento de la C. N. 632, de Ribadesella a Luarca, puntos kilométricos 114,500 al 116,780», de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 18 de diciembre de 1954.

Lo que se hace público en el «Boletín Oficial del Estado», «Boletín Oficial» de la provincia, diario «La Voz de Asturias» y Ayuntamiento de Pravia, significando a los propietarios interesados, incluidos en la relación que se acompaña, que a partir de los ocho días, contados desde aquel en que tenga lugar la última de las citadas publicaciones de este anuncio, se procederá, por el representante de la Administración, al levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas que se relacionan, para cuyo acto serán individualmente notificados, pudiendo, en el tiempo que medie entre la publicación y el levantamiento de las actas previas a la ocupación, hacer mediante escrito las observaciones que estimen pertinentes, al solo efecto de subsanar posibles errores cometidos en la relación.

Oviedo, 14 de septiembre de 1984.—El Director provincial, Manuel Martín Ledesma.—11.920-E.

RELACION QUE SE CITA

Finca núm.	Titular	Clase	Superficie
19	Hros. de Abelardo Cueto	Prado	472,50
20	Hros. de Abelardo Cueto	Labor	592,40
21	Francisco Alvarez Alba	Prado	853,90
22	Francisco Alvarez Alba	Labor	1.429,70
23	Hros. de Robustiano Barrédo ...	Labor	390,90
24	Hros. de José Pire González ...	Prado	1.598,50
25	Maria Martínez Serrano	Prado	28,00
48	Victorina Menéndez Grande ...	Prado	238,05
49	Aurora Menéndez Pire	Labor	535,15
50	Hros. de Adolfo Pire García ...	Labor	874,05
51	José Pire García	Prado	125,75
52	Hros. de Fermín Martínez	Prado	1.061,05
53	E. L. M. de Somoza	Prado	875,25
54	Enrique Menéndez Pire	Prado	185,35
55	Manuel Ladra Porto	Prado	1.324,20
56	Manuel Ladra Porto	Labor	212,70
57	Manuel Requejo García	Prado	242,15
58	Enriqueta Menéndez Pire	Prado	1.587,10
59	Hros. de Adriano García	Labor	273,90
60	Hros. de Narciso Pulido	Labor	891,70
61	Ayuntamiento	Camino	209,30
62	Enriqueta Menéndez Pire	Labor	1.038,25
63	Amada Suárez Arango	Prado	118,10
64	Amada Alvarez Iglesias	Prado	725,00
65	Hros. de Filomena Pire Blanco ...	Prado	31,20
66	Hros. de Fermín Martínez	Prado	618,35
67	Sabino Menéndez Díaz	Labor	165,00
68	Paz Menéndez Arango	Antojana ...	123,85
69	Maria Menéndez Menéndez ...	Antojana ...	19,00

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

24314

RESOLUCION de 4 de octubre de 1984, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo de la Empresa «Sondeos Petrolíferos, S. A.».

Visto el texto del Convenio Colectivo de la Empresa «Sondeos Petrolíferos, S. A.», recibido en esta Dirección General entre los días 20 de julio y 28 de agosto de 1984, fecha en que tuvo entrada la documentación complementaria, suscrito por la representación de la Empresa y los trabajadores con fecha 3 de julio de 1984, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, 2 y 3, del Estatuto de los Trabajadores; Ley 8/1980, de 10 de marzo, y artículo 2 del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro de Convenios Colectivos de Trabajo, esta Dirección General acuerda:

Primero Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección General, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Remitir el texto original al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación.

Tercero.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 4 de octubre de 1984.—El Director general, Francisco José García Zapata.

CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA SONDEOS PETROLIFEROS, S.A.

- ARTICULO 1º.— Partes contratantes.
 ARTICULO 2º.— Ambito funcional.
 ARTICULO 3º.— Vigencia.
 ARTICULO 4º.— Absorción y Compensación.
 ARTICULO 5º.— Garantía Personal.
 ARTICULO 6º.— Regulación salarial.
 ARTICULO 7º.— Otros conceptos económicos.
 ARTICULO 8º.— Fondos para Atenciones Sociales.
 ARTICULO 9º.— Servicio Militar.
 ARTICULO 10º.— Grupos laborales.
 ARTICULO 11º.— Traslados de Personal.
 ARTICULO 12º.— Jubilación.
 ARTICULO 13º.— Trabajadores eventuales.
 ARTICULO 14º.— Jornada laboral.
 ARTICULO 15º.— Licencias y Permisos.
 ARTICULO 16º.— Derechos Sindicales.
 ARTICULO 17º.— Seguridad e Higiene en el Trabajo.
 ARTICULO 18º.— Legislación Laboral.
 ARTICULO 19º.— Comisión Paritaria.

ARTICULO 1º.— Partes contratantes.

El presente Convenio se concluye entre la representación de la Empresa y sus trabajadoras, a través de los Delegados de Personal de las distintas sondas que la Empresa tiene en todo el territorio nacional.

ARTICULO 2º.— Ambito funcional.

Los acuerdos contenidos en el presente Convenio tendrán fuerza normativa, y afectará a todo el personal que trabaje en las sondas y que vayan nominados por categorías en las tablas salariales adjuntas. Asimismo, el presente Convenio tendrá su efecto en todo el territorio nacional independientemente donde estuvieran los trabajadores en el momento de la firma.

ARTICULO 3º.— Vigencia.

El presente Convenio entrará en vigor el 1º de Marzo de 1984 por un período de un año.

Se tendrá por denunciado y obligatoriamente se iniciará la negociación económica el 1º de Enero de 1985.

Los efectos de este Convenio sea cual fuere el día de su firma será el día 1º de Marzo de 1984.

ARTICULO 4º.— Absorción y Compensación.

El presente Convenio forma un todo, unidad indivisible y sus condiciones podrán absorber todas aquellas que por disposición legal le vengán impuestas, hasta donde alcancen y en la medida que le afecte.

ARTICULO 5º.— Garantía personal.

De conformidad con la Legislación vigente se respetarán las condiciones más ventajosas que tuvieron acreditadas con cualquier personal los trabajadores afectados por el presente Convenio.

ARTICULO 6º.— Regulación salarial.

Los salarios y los dietas o percibidos por los trabajadores afectados por el presente Convenio son los que se especifican en el Anexo del mismo.

En el caso de que el Índice de Precios al Consumo (I.P.C.), establecido por el I.N.E., registrado el 30 de Septiembre de 1984, un incremento respecto al 31 de Diciembre de 1983 superior al 6%, se efectuará una revisión salarial tan pronto se constate oficialmente dicha circunstancia en el exceso sobre la indicada cifra, computando 4/3 de tal exceso a fin de prever el comportamiento del I.P.C. en el conjunto de los doce meses (Enero/Diciembre 1984). Tal incremento se abonará con efectos desde el 1º de Marzo de 1984 y para llevarlo a cabo se tomaron como referencia los salarios o tablas utilizadas para realizar los aumentos pactados para 1983.

- a) Conceptos de Nómina a computar. Según tablas anexas los conceptos serán:
 - Sueldo base.
 - Nocturnidad.
 - Actividad (a quien afecte).
 - Poligrasidad (a quien afecte).

b) Las remuneraciones vendrán determinadas por doce mensualidades, por el importe que se cita en las tablas salariales, más dos Pagos Extraordinarios a percibir en los meses de Julio y Diciembre consistentes en una mensualidad cada una de ellas como hasta ahora, y que corresponda a los conceptos del artículo 6º, apartado a) en los términos y condiciones previstas en la Reglamentación de Trabajo para la Investigación y Explotación Petrolífera.

c) Conceptos extraordinarios.
Además de los conceptos anteriores se abonará un "Plus de Producción" "Gratificación Trimestral" y "Forfait de Horas" a aquellos trabajadores que corresponda y según tablas anexas.

"Plus de Productividad", se aplicará de acuerdo con el anexo que se adjunta como documento nº 2º.

El "Plus de Productividad" será incorporada al concepto de actividad en la proporción correspondiente en el próximo convenio.

Los Pluses de Disponibilidad, Gratificación de Disponibilidad y Gratificación Trimestral serán incorporados al concepto de actividad en un 50% en el próximo convenio, siendo incluidos su totalidad para el año siguiente.

No obstante los administrativos de equipos deberán seguir estando disponibles por las características específicas de su puesto de trabajo.

El Forfait de Horas podrá desaparecer abonándose las horas extraordinarias que se puedan realizar.

d) Todo trabajador que su período de recuperación comience a partir del día 21 y hasta 30 del mismo mes, podrá recibir un adelanto a cuenta de su mensualidad equivalente al 90% de sus ingresos. Para tener derecho a esta adelanto deberá solicitar por escrito antes del día 20 del mismo mes.

e) En los casos de accidente o enfermedad se percibirá el 100% del salario cuando exista derecho a la percepción de dietas los pagos se llevarán a cabo de la siguiente manera cuando el trabajador debe permanecer en el lugar de residencia del Centro de Trabajo tendrá derecho a la percepción de la dieta durante sesenta días.

Los agentes de la Empresa ayudarán en todo lo posible al personal enfermo o lesionado para que pueda trasladarse a su domicilio habitual en el menor tiempo posible.

La Empresa contemplará individualmente los casos graves y muy graves, con el fin de que el trabajador no resulte excesivamente perjudicado por esta situación.

En los casos de hospitalización del personal que resida con su familia en el lugar de trabajo, se le abonará la dieta completa sin ningún tipo de días hasta el Alta Hospitalaria.

f) En caso de hospitalización de un productor la Empresa abonará todos los gastos de viaje en medios de transporte colectivos de una familia ARTICULO 7º.- Otros conceptos económicos.

a) Antigüedad.

La antigüedad se fija por bienios trabajados, contando desde su ingreso en la Empresa y su cuantía se fija en un 5% por bienio del Salario Base, hasta un máximo del 30% de dicho salario.

b) Bece de Estudios.

Se establece una compensación denominada "Bece de Estudios" para todos los hijos de los trabajadores durante el período de E.G.B. conforme a las siguientes normas:

- Importe máximo de 2.500,- Pesetas mensuales durante el período escolar.
- Número de hijos con derecho a Bece:
 - De 1 a 2 hijos = 1 hijo con derecho.
 - De 3 a 4 hijos = 2 hijos con derecho.
 - De 5 a 6 hijos = 3 " " "
 - De 7 a 8 hijos = 4 hijos con derecho.

Subsiguientemente en la misma proporción.
Para la concesión de estas becas deberá presentarse durante el mes de Septiembre de cada año, la oportuna solicitud, aportando un Certificado de la matrícula y la última evaluación del año anterior.

También se establece para los trabajadores una Ayuda de estudios que consistirá en el 50% del coste de los mismos, siempre y cuando por parte de la Dirección de la Empresa se estime que los mismos secundarán un beneficio de su trayectoria laboral dentro de la Empresa. El trámite a llevar a cabo para dichas solicitudes será la presentación del recibo de pago de la citada ayuda de estudios.

c) Vacaciones Anuales.

Las Vacaciones Anuales serán disfrutadas a lo largo del año, siendo el 50% de las mismas a petición de interesado y el otro 50% a criterio de la Empresa.

d) Dietas.

1º.- La cuantía de las dietas por día de presencia en el trabajo se establece en 2.450,- Pesetas diarias para todas las categorías y personal con derecho a las mismas.

- Situación derivada de los viajes de recuperación:
 - Gastos de locomoción 3.400,- Pesetas.
 - Dieta 2.450,- Pesetas.

Cuando los viajes sean superiores a 400 kilómetros desde el Centro de Trabajo al domicilio habitual del trabajador se concederá una cantidad de 1.500,- Pesetas en concepto de Gastos de locomoción y que será sumada a la indicada anteriormente.

2º.- El personal cesado que se desplace al Centro de Trabajo con su familia, obligándose con ello a alquilar un apartamento, y al mismo tiempo tenga otro domicilio en su residencia habitual, con el fin de compensar este doble gasto, se le abonará la cuantía del alquiler del apartamento correspondiente al período de recuperaciones y vacaciones anuales, previa presentación del recibo de pago de dicho alquiler correspondiente al citado período, tanto si decide quedarse o no en el Centro de Trabajo durante el período de recuperación, o vacaciones anuales.

Al resto del personal que no cumple los anteriores requisitos y prefiere alquilar un apartamento, no se le abonará cantidad alguna por los alquileres. Sin embargo, se le abonará la reserva de cama previa justificación, cuando por

escasos de establecimientos hoteleros deben utilizar dicho -
reserva por no tener seguridad de encontrar habitación al re-
greso de la recuperación.

- 3º.- Situación derivada de viajes que obliguen a desplazamientos temporales del Centro de Trabajo.
 - Cuando el desplazamiento dure un máximo de 5 días y pernoctando fuera del mismo 3.550,- Pesetas.
 - Cuando dure menos de un día y se efectuen dos comidas, 2/3 de dieta 2.370,- Pesetas.
 - Cuando dure menos de un día y se efectue una comida, 1/3 de dieta 1.200,- Pesetas.
 - Cuando el desplazamiento dure más de 5 días 2.450,- Pesetas.
- En caso de desplazamiento temporal que ocasione gastos justificables en el Centro de Trabajo, tales como reserva de habitación o apartamento, estos serán abonados; Las notificaciones de traslado temporal deberán hacerse por escrito.

Cualquier situación que no se ajuste a lo establecido anteriormente tendrá que ser autorizada por el Jefe de Campo, o los Servicios Centrales de Madrid.

- e) En todos los traslados de Centro de Trabajo la Empresa tendrá a su cargo todos los gastos de transporte en medios colectivos del trabajador y sus familiares, así como los enseres. Cuando el traslado se realice con familia, se abonará a la esposa e hijos mayores de 10 años, la misma dieta que el trabajador y los hijos menores de 10 años media dieta.
- f) Plus de Distancia.
Se establece un Plus de Distancia de 540,- Pesetas diarias por día de trabajo en el caso de que el tiempo de viaje desde el lugar de residencia al sondeo supere los 45 minutos entre ida y vuelta. Conforme la siguiente escala:
- Hasta 1 h. de viaje de ida y vuelta y superando los 45 minutos 540,- Pesetas.
- De 1 h. a 1 h. 30 minutos 810,- Pesetas.
- De 1 h. 30 minutos a 2 h. 1.075,- Pesetas.

- g) Póliza de Seguros.
Para todos los trabajadores integrados en este Convenio se suscriba un Póliza de Vida cuyas cuantías de indemnización serán las siguientes:
- 1.500.000,- Pesetas en caso de muerte.
- 1.500.000,- Pesetas en caso de invalidez permanente.

ARTICULO 89.- Fondos para Atenciones Sociales.

Con el fin de atender a las necesidades económicas extraordinarias del personal en caso de vacaciones y hospitalización, se podrán solicitar y conceder anticipos no superiores a dos mensualidades, debiendo ser reintegrados en el plazo máximo de seis meses.

ARTICULO 90.- Servicio Militar.

Los trabajadores que se incorporen a filas, percibirán dos meses de Pagas en Julio y Navidad, que se harán efectivos a su reincorporación al trabajo.

ARTICULO 100.- Grupos Laborales.

e) Para los ascensos de categoría y niveles se tendrá en cuenta lo siguiente:

- Antigüedad en la Empresa y en la categoría.
- Superación de los pruebas teóricas y prácticas a las que serán sometidos.
- Sin embargo, automáticamente el cabo de 3 años en el mismo nivel, se ascenderá al siguiente hasta el nivel III inclusive, cuando exista este nivel.

- b) La Empresa ampliará en la medida de sus posibilidades los cursos de formación específicos en la perforación petrolífera.
- c) Todo el personal sujeto a turnos podrá solicitar el cambio, siempre que las necesidades del servicio lo permitan. Esta solicitud se realizará ante el Jefe del Centro de Trabajo quien procederá a su concesión o denegación.
- d) Todo el personal podrá solicitar traslado de Centro de Trabajo cuando éste se encuentre más cercano a su domicilio habitual. Esta petición se deberá cursar a los Servicios Centrales o directamente al Jefe del Centro de Trabajo y siendo el cargo del trabajador en caso de su concesión, todos los gastos del mismo.

e) Residencia.

La elección del lugar de residencia de trabajo para el personal será efectuada por la Empresa, dando a ser posible dos o más lugares diferentes, siendo elegido uno de ellos por el personal atendiendo a la mayor cercanía del sondeo, de forma que el lugar de residencia reúna las condiciones mínimas de habitabilidad.

ARTICULO 119.- Traslado de Personal.

Se tenderá a evitar la máxima posible el exceso en los traslados de personal de un Centro de Trabajo a otro, siempre y cuando no sean por necesidades del servicio, procurando que la comunicación en caso de traslado, se notifique con dos semanas de antelación.

La Empresa en todos los casos cuando se produzca a petición del Operador, tratará dentro de sus posibilidades salvaguardar la permanencia del trabajador en su categoría y Centro de Trabajo.

ARTICULO 122.- Jubilación.

La Empresa estudiará un sistema de Fondo de Pensiones a fin de poder llegar a mejorar las condiciones existentes en esta materia en la actualidad. La fecha límite para la presentación de este estudio será tres meses después de la aparición en el Boletín Oficial del Estado de las nuevas disposiciones que toquen sobre el tema.

ARTICULO 131.- Trabajadores eventuales.

Los trabajadores contratados eventualmente tendrán los mismos derechos y obligaciones que los fijos en plantilla, durante la duración de su Contrato Laboral, a excepción hecha de la contratación de extranjeros que por sus condiciones especiales llega do el momento se estudiarían las mismas.

ARTICULO 142.- Jornada Laboral.

La jornada laboral será de 1.826 horas anuales distribuidas en el sistema de trabajo actual y en la proporción de dos días de trabajo por un día de descanso más las Vacaciones Anuales correspondientes. El Calendario Laboral se consultará con los Delegados de Personal. Los trabajadores afectados en plantilla se regirán por la normativa internacional.

ARTICULO 150.- Licencias y Permisos.

El trabajador, previo aviso y justificación podrá ausentarse del trabajo, con derecho a remuneración, por alguno de los motivos y por el tiempo siguiente:

- a) Matrimonio, 15 días naturales.
- b) En caso de alumbramiento de la esposa y cuando este sea normal 3 días naturales y 5 días naturales en partos graves.
- c) Durante 3 días naturales en caso de enfermedad grave o fallecimiento de conyuge, hijos, padre, madre, hermanos, abuelos o nietos de ambos conyuges.
- d) Durante 1 día natural en caso de matrimonio de familiar directo en primer grado.
- e) El personal casado y con hijos que sea trasladado por la Empresa de un Centro de Trabajo a otro y realice dicho traslado con ellos, tendrá derecho de 1 a 4 días de permiso para búsqueda de vivienda y acomplamiento familiar en el nuevo Centro.
En todos estos casos se tratará por ambos partes de no obstaculizar por el asentamiento familiar ni la marcha normal de trabajo.
- f) En todos los casos de traslado de Centro de Trabajo el tiempo de viaje se considerará "previento-ruta".

g) Se considerará como situación especial, toda aquella que por razones climatológicas o de fuerza mayor, el trabajador no pueda asistir al trabajo.
Durante este periodo y en los casos que corresponde, el trabajador percibirá el importe completo de la dieta, con un máximo de siete días.

Al finalizar este periodo, si las condiciones algunas impidiendo la replificación normal de las operaciones, la Dirección determinará las actuaciones a seguir.

En los casos b), c) y d), si el trabajador tuviera que trasladarse a otra provincia distinta de donde este trabajando, se le sumantarán estos permisos en 2 días naturales, uno para el viaje de ida y otro para el de regreso.

ARTICULO 169.- Derechos Sindicales.

Los trabajadores afectados por este Convenio sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley tendrán los siguientes derechos:

- a) Asambleas en los Sndecos, dispondrán del tiempo mínimo imprescindible para la realización de las mismas siempre que sea solicitada por los Delegados de Personal, sin que ello pueda suponer ninguna alteración en la marcha normal de las operaciones.
- b) Los Delegados de Personal deberán ser informados mensualmente de los Altos y Bajos producidos en la Empresa a través de los Modelos TC-1 y TC-2. Los Contratos de los nuevos trabajadores que se incorporen a la Empresa podrán ser vistos por los Delegados de Personal.
- c) Los Delegados de Personal dispondrán para sus reuniones de 24 horas semanales, con el fin de que puedan desarrollar su labor sindical, previa solicitud del permiso correspondiente con 48 horas de anticipación, no siendo en ningún momento estas horas acumulables.
- d) Durante las negociaciones del Convenio dispondrán de las horas que fueran necesarias para asistir a las reuniones a las que los convoca que la Empresa, en el caso que tuviesen que realizar desplazamientos por este motivo, percibirán la compensación correspondiente por dichos gastos.

ARTICULO 172.- Seguridad e Higiene en el Trabajo.

Con el propósito de contribuir a la Seguridad e Higiene en el trabajo, así como a una mejora del ambiente del mismo, se creará en cada pozo una comisión de Seguridad e Higiene, compuesta por un Delegado de Personal en esta materia, elegido por los trabajadores, el Delegado de Personal elegido en las últimas elecciones sindicales y dos representantes de la Empresa, designados por este y que trabajen en el mismo.

Los derechos y deberes de este Comité serán:

- a) Elaboración de un Registro de Datos ambientales de las condiciones de trabajo, para lo cual requerirá de los Gabinetes Técnicos Provinciales su colaboración.
- b) Reunirse cada dos meses para evaluar el desarrollo de los planes que proviniente se hayan acordado, así como introducir cuantas mejoras se den en beneficio de la Seguridad e Higiene.
- c) La Empresa facilitará con carácter general a todo el personal la siguiente ropa:
 - Tres huos de trabajo (una cada cuatro meses).
 - Dos pares de botas (al año).
 - Un casco protector (al año).
 - Un traje de agua (en la época).
 - Guantes (según necesidades).
 Además de todas las prendas protectoras para las operaciones especiales si las hubiera.
- d) Los miembros del Comité podrán solicitar la paralización de las actividades del Sndeco a la autoridad competente (Delegación de Industria y Dirección General de Trabajo), comunicando por escrito tal solicitud al Jefe del Sndeco.
- e) La Empresa estudiará y establecerá el sistema oportuno o ra que todo el personal sea sometido obligatoriamente a un reconocimiento médico con carácter anual.
- f) El personal estará obligado a cumplir todas las Normas de Seguridad e Higiene que amenen de los Organismos Superiores y de la Empresa, el incumplimiento de estas Normas será sancionado conforme a la legislación vigente.

ARTICULO 108.- Legislación Laboral.

A todos los efectos y para cuando no esté previsto en este Convenio, se estará a lo dispuesto en la Normativa Legal vigente.

ARTICULO 192.- Comisión Paritaria.

Se crea una Comisión Paritaria del Convenio como Órgano de Interpretación, Arbitraje, Conciliación y Vigencia del mismo.

Estará compuesta por la representación de la Empresa y los Delegados de Personal.

- ANEXO N.º 1 -

- ADMINISTRATIVOS DE EQUIPO -

NIVEL VI

Sueldo Base	57.780,-
Actividad	66.900,-
Total	124.680,-
Gratificación Disponibilidad	6.450,-
Plus Disponibilidad	7.514,-

NIVEL V

Sueldo Base	57.780,-
Actividad	60.480,-
Total	110.260,-
Gratificación Disponibilidad	6.015,-
Plus Disponibilidad	7.127,-

NIVEL IV

Sueldo Base	57.780,-
Actividad	53.610,-
Total	111.390,-
Gratificación Disponibilidad	5.579,-
Plus Disponibilidad	6.708,-

NIVEL III

Sueldo Base	51.660,-
Actividad	47.550,-
Total	99.210,-
Gratificación Disponibilidad	5.354,-
Plus Disponibilidad	5.966,-

NIVEL II

Sueldo Base	51.660,-
Actividad	34.530,-
Total	86.190,-
Gratificación Disponibilidad	4.725,-
Plus Disponibilidad	5.160,-

NIVEL I

Sueldo Base	51.660,-
Actividad	23.520,-
Total	75.180,-
Gratificación Disponibilidad	4.289,-
Plus Disponibilidad	4.483,-

- JEFES DE GRUPO -NIVEL VI

Sueldo Base	57.780,-
Nocturnidad	15.180,-
Actividad	66.330,-
Total	139.290,-
Gratificación Trimestral	8.304,-

NIVEL V

Sueldo Base	57.780,-
Nocturnidad	15.180,-
Actividad	58.080,-
Total	131.040,-
Gratificación Trimestral	8.304,-

NIVEL IV

Sueldo Base	57.780,-
Nocturnidad	15.180,-
Actividad	49.770,-
Total	122.730,-
Gratificación Trimestral	8.304,-

NIVEL III

Sueldo Base	57.780,-
Nocturnidad	15.180,-
Actividad	40.380,-
Total	113.340,-
Gratificación Trimestral	7.224,-

NIVEL II

Sueldo Base	57.780,-
Nocturnidad	15.180,-
Actividad	31.080,-
Total	104.040,-
Gratificación Trimestral	6.240,-

NIVEL I

Sueldo Base	57.780,-
Nocturnidad	15.180,-
Actividad	22.770,-
Total	95.730,-
Gratificación Trimestral	6.240,-

- AYUDANTES DE SOBRISTA -NIVEL II

Sueldo Base	51.660,-
Nocturnidad	15.060,-
Actividad	17.100,-
Total	83.820,-

NIVEL I

Sueldo Base	51.660,-
Nocturnidad	15.060,-
Actividad	11.280,-
Total	78.000,-

- ENGANCHADORES -NIVEL II

Sueldo Base	50.790,-
Nocturnidad	9.930,-
Peligrosidad	9.930,-
Actividad	2.250,-
Total	72.900,-

NIVEL I

Sueldo Base	45.930,-
Nocturnidad	9.930,-
Peligrosidad	9.930,-
Actividad	2.490,-
Total	68.280,-

- PEONES DE TORRE -NIVEL II

Sueldo Base	41.610,-
Nocturnidad	8.250,-
Total	49.860,-

NIVEL I

Sueldo Base	41.610,-
Nocturnidad	4.050,-
Total	45.660,-

- PEDONES DE SUPERFICIE -NIVEL I

Sueldo Base	41.610,-
Actividad	3.090,-
Total	44.700,-

- MECANICOS DE SONDA -NIVEL VI

Sueldo Base	57.780,-
Nocturnidad	15.060,-
Actividad	65.940,-
Total	138.780,-
Forfait Horas	16.590,-

NIVEL V

Sueldo Base	57.780,-
Nocturnidad	15.060,-
Actividad	59.220,-
Total	132.060,-
Forfait Horas	15.570,-

NIVEL IV

Sueldo Base	57.780,-
Nocturnidad	15.060,-
Actividad	51.960,-
Total	124.800,-
Forfait Horas	14.520,-

NIVEL III

Sueldo Base	57.780,-
Nocturnidad	15.060,-
Actividad	39.930,-
Total	112.770,-
Forfait Horas	13.500,-

NIVEL II

Sueldo Base	57.780,-
Nocturnidad	15.060,-
Actividad	26.430,-
Total	99.270,-
Forfait Horas	10.380,-

NIVEL I

Sueldo Base	57.780,-
Nocturnidad	15.060,-
Actividad	19.140,-
Total	91.980,-
Forfait Horas	9.330,-

- MECANICOS AUXILIARES DE SONDA -NIVEL III

Sueldo Base	51.660,-
Nocturnidad	15.060,-
Actividad	21.480,-
Total	88.200,-
Forfait Horas	9.000,-

NIVEL II

Sueldo Base	51.660,-
Nocturnidad	15.060,-
Actividad	19.590,-
Total	86.310,-
Forfait Horas	8.850,-

NIVEL I

Sueldo Base	51.660,-
Nocturnidad	15.060,-
Actividad	14.820,-
Total	81.540,-
Forfait Horas	8.310,-

- MOTORISTAS -NIVEL II

Sueldo Base	45.930,-
Nocturnidad	8.070,-
Total	54.000,-

NIVEL I

Sueldo Base	41.040,-
Nocturnidad	8.820,-
Total	49.860,-

24315

ACUERDO de 11 de octubre de 1984, de la Dirección General de Trabajo, por el que se dispone la publicación del Convenio para la Empresa «Renault Financiaciones, S. A.».

Visto el texto del Convenio Colectivo, de ámbito interprovincial, para la Empresa «Renault Financiaciones, S. A.», suscrito por la representación de la Dirección y por la representación de los trabajadores el día 10 de septiembre de 1984 y presentado en este Departamento completa toda la documentación preceptiva según el artículo 6.º del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, con fecha 3 de octubre de 1984.

Esta Dirección General, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 80, 2 y 3, de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, acuerda:

Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro Central de Convenios Colectivos de esta Dirección General, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Remitir el texto original del mismo al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación.

Tercero.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 11 de octubre de 1984.—El Director general, Francisco José García Zapata.